

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RESOLUCIÓN N° DS-DF-155-2024

De veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**

En uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que la Licenciada **MARIA LUISA MARQUEZ PITTÍ**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-463-336, abogada en ejercicio, con idoneidad No. 19,924 con domicilio en calle 50 Edificio Credicorp Bank, piso 7, oficina 705, correo electrónico auxiliarlegal@grupoasocsa.com, actuando en su condición de Apoderada Legal de **CONSORCIO CONSTRUCTOR NUEVA CIUDAD JUDICIAL DE VERAGUAS**, el cual está conformado por las empresas **PROMOTORA Y DESARROLLADORA MEXICANA DE INFRAESTRUCTURA S.A. DE C.V.** sociedad debidamente constituida según las leyes de los Estados Unidos Mexicanos e inscrita en Panamá como Sociedad Extranjera al Folio 155715258, Ficha 2021, Rollo 155715258 del Registro Público de Panamá con domicilio en la Provincia de Panamá, Distrito de Panamá, Corregimiento de Bella Vista, Urbanización Bella Vista, Calle Aquilino de la Guardia, Edificio PH Ocean Business Plaza, Departamento Oficina 2210, Teléfono 210-1678, de conformidad con el Poder Especial otorgado por su representante legal **FELIPE MARTINEZ ALVAREZ**, varón, de nacionalidad mexicana, mayor de edad, portador del pasaporte N°10628590, **CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO GENERAL, S.A.**, sociedad anónima constituida de acuerdo con las Leyes de la República de Panamá e inscrita en el Registro Público al Folio No. 653120, Ficha 653120 Rollo 1529223 e Imagen 1 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, con domicilio en la Provincia de Panamá, Distrito de Panamá, Corregimiento de Bella Vista, Avenida Balboa, Calle Aquilino de la Guardia, Edificio Bicsa, Piso 51, oficina #09, Teléfono 203-1809 de conformidad con el Poder Especial otorgado por su Representante Legal **LUIS ALBERTO GAITÁN**, varón, mayor de edad, panameño, portador de la cédula de identidad 8-257-120 y **ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DE OBRAS CIVILES, S.A.**, sociedad anónima constituida de acuerdo con las Leyes de la República de Panamá e inscrita en el Registro Público al Folio No. 524816, Ficha 524816, Rollo 946225 e Imagen 1 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, con domicilio en la Provincia de Panamá, Distrito de Panamá, calle 50, edificio Credicorp Bank, piso 7, oficina 705, de conformidad con el Poder Especial otorgado por su Representante Legal **JUAN ALEJANDRO SARMIENTO**, varón, mayor de edad, colombiano, con carné de residente E-8-167233; ha presentado Acción de Reclamo contra el Informe de la Comisión Evaluadora emitido dentro del Acto Público N° [2023-0-30-0-09-LV-028469](#), convocado por el **ÓRGANO JUDICIAL**, bajo la descripción “**ESTUDIO DE ANTEPROYECTO, DISEÑO, PLANOS FINALES APROBADOS, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD JUDICIAL DE VERAGUAS**”, con un precio de referencia de **CUARENTA MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO**

MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO BALBOAS CON 00/100 (B/.40,744,738.00).

Que mediante la Resolución N° DS-DF-126-2024 de nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), esta Dirección resolvió admitir la Acción de Reclamo y ordenar la suspensión del Acto Público, al determinar que el escrito cumple con las formalidades establecidas en los Artículos 153 y 154 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020.

ANTECEDENTES DEL ACTO PÚBLICO

Que el día 25 de octubre de 2023, se publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", el Aviso de Convocatoria del Acto Público estableciendo como fecha para el Acto de Reunión Previa y Homologación el día 27 de noviembre de 2023 y para el Acto Público de Presentación y Apertura de Propuestas, el día 19 de diciembre de 2023.

Que el día 27 de noviembre de 2023, se llevó a cabo la Reunión Previa y Homologación, lo cual consta en el acta respectiva que se publicó el día 27 de noviembre de 2023 y que consta la asistencia y participación de los posibles proponentes o interesados.

Que el día 12 de diciembre de 2023, la Entidad Licitante publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", las preguntas y respuestas de la Entidad Licitante para las empresas ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DE OBRAS CIVILES, S.A., CONSTRUCTORA URBANA, S.A., T&C PROJECT CORP.

Que el día 14 de diciembre de 2023, la Entidad Licitante publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", la solicitud de aclaración, así como la respuesta para la empresa T&C PROJECT CORP.

Que el día 19 de diciembre de 2023, la Entidad Licitante publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", el Acta de Apertura de Propuestas de la misma fecha, en la cual consta que participaron en calidad de proponentes, las siguientes empresas:

PROPONENTE	PRECIO OFERTADO
CONSORCIO CONSTRUCTOR NUEVA CIUDAD JUDICIAL DE VERAGUAS	B/.39,713.026.46
CONSTRUCTORA RIGASERVICES, S.A.	B/.40,995.915.00
GLOBAL DELFOS INTERNATIONAL, S.A.	B/.41,921.898.08

Que el día 5 de enero de 2024, la Entidad Licitante publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", la Resolución Administrativa No. 102/2023 de 5 de noviembre de 2023 que nombra a los miembros de la Comisión Evaluadora y al Acta de Instalación de fecha 22 de diciembre de 2023 y el Informe de la Comisión Evaluadora de fecha 3 de enero de 2024, en donde se concluyó que el proponente CONSORCIO CONSTRUCTOR NUEVA CIUDAD JUDICIAL DE VERAGUAS, obtuvo el mayor puntaje (100%), luego de la ponderación.

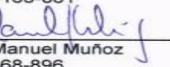
De acuerdo a lo establecido en el Artículo 59 numeral 11 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, la Comisión Evaluadora luego de aplicar la metodología de ponderación consignada en el pliego de cargos, ha determinado que los puntajes finales de cada una de las propuestas es el siguiente:

No.	Proponente	Puntaje total obtenido
1	CONSORCIO CONSTRUCTOR NUEVA CIUDAD JUDICIAL DE VERAGUAS	100

Para dar fe de lo actuado por esta Comisión Evaluadora, suscribe el presente informe, dado en la Ciudad de Panamá, al 3 de enero de 2024.

Fundamento legal: Artículo 59 de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 del 2020

Firma: 
Nombre: Ovidio Fernández
Cédula: 8-163-861

Firma: 
Nombre: Manuel Muñoz
Cédula: 6-68-896

Firma: 
Nombre: Matilde Vargas
Cédula: 2-87-1193

Firma: 
Nombre: Mitzue Jurado
Cédula: 8-713-1857

Firma: 
Nombre: Ana C. Fernández
Cédula: 8-516-842

Que el día 11 de enero de 2024, la Entidad Licitante publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", las observaciones contra de dicho informe, presentadas por los proponentes GLOBAL DELFOS INTERNATIONAL, S.A. y CONSTRUCTORA RIGASERVICES, S.A.

Que el día 15 de enero de 2024, la Entidad Licitante publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", la Resolución Administrativa N°8/2024 de 15 de enero de 2024, por la cual resuelve anular totalmente el Informe de la Comisión Evaluadora.

Que el día 24 de enero de 2024, la Entidad Licitante publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", correo de solicitud de prórroga para la Comisión Evaluadora que se concede mediante Nota N°116-2024 D.A.A.

Que el día 29 de enero de 2024, la Entidad Licitante publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", la Resolución Administrativa No. 102/2023 de 5 de noviembre de 2023 que nombra a los miembros de la Comisión Evaluadora y al Acta de Instalación de fecha 18 de enero de 2024 y el Informe de la Comisión Evaluadora de fecha 26 de enero de 2024, en donde se concluyó que las propuestas de CONSORCIO CONSTRUCTOR NUEVA CIUDAD JUDICIAL DE VERAGUAS, CONSTRUCTORA RIGASERVICES, S.A. y GLOBAL DELFOS INTERNATIONAL, S.A. no cumplen con los requisitos mínimos obligatorios, razón por la cual no pasan a ser evaluadas conforme a los criterios y a la metodología de ponderación establecida en el pliego de cargos.

Que no conformes con lo anterior, los proponentes CONSORCIO CONSTRUCTOR NUEVA CIUDAD JUDICIAL DE VERAGUAS y GLOBAL DELFOS INTERNATIONAL, S.A., presentaron observaciones en contra de dicho informe y días después el proponente CONSORCIO CONSTRUCTOR NUEVA CIUDAD JUDICIAL DE VERAGUAS presentó la Acción de Reclamo que nos corresponden dilucidar en esta oportunidad.

HECHOS EN LOS QUE SE FUNDAMENTA LA ACCIÓN DE RECLAMO:

Que por medio de su escrito, el Accionante solicita a esta Dirección que se designe una nueva Comisión Evaluadora y que se realice una evaluación parcial de la propuesta de su mandante. Todos los hechos en que se fundamenta la Acción de Reclamo, constan publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

CRITERIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Que el Acto Público N° [2023-0-30-0-09-LV-028469](#) se desarrolla bajo la modalidad de procedimiento de selección de contratista denominado “Licitación por mejor valor”, regulado por el Artículo 59 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020.

Que respecto al tipo de Acto Público escogido por la Entidad Licitante, debemos advertir que la modalidad denominada “Licitación por Mejor Valor”, es el procedimiento de selección de contratista que se realizará cuando los bienes, servicios u obras que van a ser contratados tienen un alto nivel de complejidad y el monto de la contratación es superior a los quinientos mil balboas (B/.500,000.00). En este procedimiento se ponderarán los aspectos técnicos, económicos, administrativos y financieros ofertados por los proponentes y se adjudicará al proponente que obtenga el mayor puntaje en la metodología de ponderación especificada en el Pliego de Cargos, siempre que este cumpla con los requisitos mínimos obligatorios exigidos.

Que previo al análisis de los hechos que sustentan la Acción de Reclamo, resulta oportuno indicar que, en base a lo establecido en el Numeral 12 del Artículo 15 del Texto Único de la Ley N°22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N°153 de 2020, corresponde a esta Dirección efectuar un análisis del Acto Público citado, a efectos de determinar si se ha incurrido en un acto u omisión ilegal o arbitrario durante el proceso de selección de contratista (procedimiento), que resulte contrario al Texto Único citado y al Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022, por parte de la Entidad Licitante y la Comisión Evaluadora, lo cual no implica, bajo ningún concepto, que la labor de valoración de documentos que reposan en las Propuestas y la consiguiente verificación, en cuanto al cumplimiento o no de requisitos obligatorios, le corresponda a este Despacho.

Que en su escrito de reclamo menciona el Accionante como primer punto que, está en desacuerdo con el informe expedido por la Comisión, que evaluó que el proponente **CONSORCIO CONSTRUCTOR NUEVA CIUDAD JUDICIAL DE VERAGUAS** no cumplió con el Punto N°4 de obligatorio cumplimiento del Pliego de Cargos electrónico, en lo relativo al “Poder de Representación” por medio de la observación que presentamos a continuación:

CONSORCIO CONSTRUCTOR NUEVA CIUDAD JUDICIAL DE VERAGUAS: no cumplió con el punto 4 de Requisitos Obligatorios del Pliego de Cargos “PODER DE REPRESENTACIÓN EN EL ACTO PÚBLICO DE SELECCIÓN DE CONTRATISTA” ya que solo se presentó escritura pública N°.11,769 del 19 de noviembre de 2021 por parte de la empresa Promotora y Desarrolladora Mexicana De Infraestructura, S.A. De C.V en donde se otorgaba poder de representación al Sr. FELIPE MARTINEZ ALVAREZ, el cual funge como representante legal del CONSORCIO CONSTRUCTOR NUEVA CIUDAD JUDICIAL DE VERAGUAS, sin embargo, en este sentido las empresas ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIN DE OBRAS CIVILES, S. A. y CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO GENERAL, S.A., las cuales forman parte del consorcio no aportaron documentación que certifique o acredite al Sr. FELIPE MARTINEZ ALVAREZ con poder de representación otorgado para representar al CONSORCIO CONSTRUCTOR NUEVA CIUDAD JUDICIAL DE VERAGUAS en el acto público.

Que el Punto N°4 de los requisitos comunes o estandarizados del Pliego de Cargos Electrónico, dispone lo siguiente:

4	Poder de representación en el acto público de selección de contratista. En caso que la propuesta sea suscrita por persona distinta al representante legal del proponente, su representante deberá acreditar mediante original, copia cotejada, copia simple o copia digital, que cuenta con poder especial, cuya firma debe estar autenticada por Notario Público o con poder general debidamente inscrito en el Registro Público de Panamá, con las facultades expresas para actuar como representante en el acto de selección de contratista.	No
---	---	----

Que sobre el dictamen de la Comisión en el Punto No. 4, de los documentos a presentar con la propuesta de las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos, que trata sobre el “*Poder de Representación en el acto público de selección de contratista*”, este Despacho observa que al proponente **CONSORCIO CONSTRUCTOR NUEVA CIUDAD JUDICIAL DE VERAGUAS**, no le aplica la presentación de este documento, toda vez que la Condición Especial del Pliego requiere del **Poder de Representación**, en el evento que la propuesta sea suscrita por persona distinta al Representante Legal del Proponente, y como hemos constatado en los documentos la Propuesta fue suscrita por quien ostenta la representación legal (el señor **FELIPE MARTINEZ ALVAREZ**) del Consorcio.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, se dispone lo siguiente en su parte pertinente:

“Artículo 5. Consorcio o asociación accidental. Dos o más personas pueden presentar una misma propuesta en forma conjunta, para la adjudicación, la celebración y la ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato. Por tanto, las actuaciones, los hechos y las omisiones que se presenten en el desarrollo de la propuesta y del contrato afectarán a todos los miembros del consorcio o asociación accidental.

Los miembros del consorcio o de la asociación accidental deberán designar a la persona que, para todos los efectos, los representará, y señalar las condiciones básicas que regirán sus relaciones. Se entenderá por condiciones básicas y mínimas que debe tener el documento de constitución del consorcio o asociación accidental las tendientes a establecer claramente la parte o las partes que asumirán las responsabilidades fiscales, civiles, laborales o de cualquier otra naturaleza que surjan como consecuencia de la celebración de una contratación pública, que deberán tener las partes que integren el consorcio entre sí, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria frente al Estado. .../..”

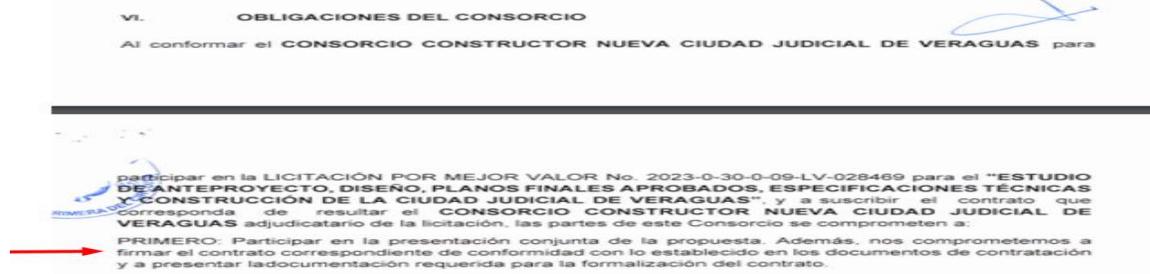
(Lo resaltado es nuestro)

Que en el caso bajo estudio, podemos observar que las tres (3) empresas que conforman el consorcio, a saber: **PROMOTORA Y DESARROLLADORA MEXICANA DE INFRAESTRUCTURA S.A. DE C.V.**, **CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO GENERAL, S.A.** y **ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DE OBRAS CIVILES, S.A.**; decidieron participar como proponente en el acto público bajo la figura de **Consorcio o asociación accidental** al cual denominaron **CONSORCIO CONSTRUCTOR NUEVA CIUDAD JUDICIAL DE VERAGUAS**.

Que al confrontar el Acuerdo de Consorcio del proponente **CONSORCIO CONSTRUCTOR NUEVA CIUDAD JUDICIAL DE VERAGUAS** y que sirve de base para el cumplimiento del punto bajo examen, además del dictamen arribado en el Informe de la Comisión Evaluadora, advierte esta Dirección que, conforme a los comprobantes de publicación de la propuesta aludida, en el archivo denominado (*2.certificado de existencia del proponente.pdf*) se observa que por medio del Acuerdo de Consorcio el **CONSORCIO CONSTRUCTOR NUEVA CIUDAD JUDICIAL DE VERAGUAS**, se conformó el día 4 de diciembre de 2023 por las sociedades **PROMOTORA Y DESARROLLADORA MEXICANA DE INFRAESTRUCTURA S.A. DE C.V.**, **CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO GENERAL, S.A.** y **ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DE OBRAS CIVILES, S.A.**, suscrito por sus representantes legales para participar en forma conjunta conforme a su Capítulo Sexto de la Cláusula Primera en el Acto Público N° **2023-0-30-0-09-LV-028469**, bajo la descripción “**ESTUDIO DE ANTEPROYECTO, DISEÑO, PLANOS FINALES APROBADOS, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**

AS

Y CONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD JUDICIAL DE VERAGUAS”, según se aprecia a continuación:



Que sobre el particular, el referido Acuerdo de Consorcio en su Cláusula Tercera designa al señor **FELIPE MARTINEZ ALVAREZ**, como representante legal, con amplios poderes del **CONSORCIO CONSTRUCTOR NUEVA CIUDAD JUDICIAL DE VERAGUAS** y como suplente al señor **JUAN ALEJANDRO SARMIENTO OTALORA**, tal y como se aprecia a continuación:



Que al revisar el Acuerdo Consorcial del proponente **CONSORCIO CONSTRUCTOR NUEVA CIUDAD JUDICIAL DE VERAGUAS** en la cláusula Tercera, se observa la voluntad de otorgarle poder al señor **FELIPE MARTINEZ ALVAREZ**, para que quede ampliamente facultado para actuar en nombre y representación del consorcio dentro del Acto de Licitación; en consecuencia, la verificación realizada por la Comisión, no se ajustó al Pliego de Cargos en lo relativo al Poder de representación.

Que frente a las observación realizadas por la Comisión a su Mandante, en el Punto N°1 Formulario de Desglose de Precio de los "Otros Requisitos" del Pliego de Cargos Electrónico, advierte el Accionante que la Comisión Evaluadora puede solicitar las aclaraciones o correcciones aritméticas que sean necesarias conforme lo dispone el artículo 84 del Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre 2020, en cuanto a la diferencia de 0.01 centavo en un renglón del desglose, a efectos que el mismo sea corregido, por tratarse de un error aritmético por el uso de decimales y técnicas de redondeo que no alteran el precio global ofertado; por consiguiente, a su juicio, el precio total u objeto no se distorsiona.

Que conforme al dictamen arribado por la Comisión Evaluadora, se establece como observación lo siguiente:

AS

De igual manera, el Formulario de Desglose de Precios no cumple con uno de los criterios establecidos en el Pliego de Cargos en el punto 1 de Otros Requisitos, a saber:

d. Las cantidades deben coincidir en la operación aritmética; los proponentes deberán llenar las columnas de cantidad, precio unitario y total en el cuadro del desglose de Precios.

La sumatoria de los totales de los 5 edificios y Generales (Infraestructura) tiene una diferencia de un B/.0.01 (un centavo) con el subtotal indicado en la última página del Desglose de Precios presentado.

Que en relación al Punto N°1 de los "Otros Requisitos" de las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos, se exige lo siguiente:

1	<p>FORMULARIO DE DESGLOSE DE PRECIOS: (No Subsanable). No</p> <p>Debe cumplirse con:</p> <p>a. Los proponentes deben llenar el formulario de desglose de precios tal cual como se presenta y calcular sus cantidades en base a los planos y al pliego suministrado por el Órgano Judicial.</p> <p>b. Las unidades previamente establecidas por el Órgano Judicial en el desglose de Precios, no podrán ser alteradas, ni tampoco se podrán agregar o eliminar renglones de dicho formulario.</p> <p>c. Las cantidades que coloquen los proponentes, en base a sus cálculos, deberán ser cónsonas con los planos suministrados en el Pliego de Cargos</p> <p>d. Las cantidades deben coincidir en la operación aritmética; los proponentes deberán llenar las columnas de cantidad, precio unitario y total en el cuadro del desglose de Precios.</p> <p>e. El precio unitario establecido por el proponente para una misma actividad deberá ser igual en todos los casos que esta actividad se repita.</p> <p>f. El precio unitario establecido por el Proponente en cada actividad deberá ser cónsono a los precios del mercado.</p>	No
---	---	----

Que al respecto, esta Dirección advierte que conforme al comprobante de publicación de la propuesta aludida, específicamente el documento denominado: *1. formulario de desglose de precio..pdf*, se encuentra aportada la documentación que sirve de base para el cumplimiento del punto en cuestión.

Que al análisis del hecho segundo que sustenta la Acción de Reclamo, resulta oportuno indicar que, en base a lo establecido en el artículo 55 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020, en lo que respecta a la propuesta se dispone que:

Artículo 55. Propuesta. La propuesta deberá presentarse por medio electrónico o, en su defecto, por escrito. La propuesta deberá estar en idioma español o ser traducida a este idioma y debidamente autenticada por las autoridades correspondientes del país de origen, con la firma del proponente o de su representante en el acto debidamente autorizado para ello.

Las propuestas presentadas a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" emplearán invariablemente el medio de identificación electrónica inviolable utilizado por la Dirección General de Contrataciones Públicas. Estas propuestas producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los instrumentos privados con firma autógrafa correspondiente y, en consecuencia, tendrán el mismo valor vinculante y probatorio.

Las propuestas no podrán ser retiradas, sustituidas ni modificadas después de celebrado el acto público. Sin embargo, antes de su celebración, los proponentes podrán retirar las propuestas, sustituirlas o modificarlas, cuando lo consideren necesario.

La entidad licitante podrá solicitar aclaraciones luego de presentada la propuesta y, además, solicitar que se acompañe documentación aclaratoria, siempre que esta no tenga por objetivo distorsionar el precio u objeto ofertado ni tampoco modificar la propuesta original.

.../...

Que al comparar el formulario ilustrado con el desglose de precio suministrado por

el proponente **CONSORCIO CONSTRUCTOR NUEVA CIUDAD JUDICIAL DE VERAGUAS**, observamos que la sumatoria de los totales de los 5 edificios y general (infraestructura) no corresponde al monto total de la propuesta. Es incontrovertible que existió un error al momento de confeccionar el desglose de precio por parte del proponente arriba señalado; no obstante, consideramos propio hacer eco de lo que regula el artículo 84 del Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre 2020, tal como se ve a continuación:

Artículo 84. Aclaración o correcciones aritméticas de la propuesta. La entidad licitante podrá solicitar aclaraciones luego de presentada la propuesta. En ningún caso las aclaraciones conllevarán la modificación de documentos previamente aportados que conforman la propuesta, ni la distorsión del precio u objeto ofertado en la propuesta original.

También se podrá corregir el formulario de desglose de precios, por existir errores aritméticos, siempre que no se distorsione el precio total ofertado por renglón, si la adjudicación es por renglón, o el precio global, cuando la adjudicación sea global.

Cuando el precio total u objeto se distorsione, la propuesta no podrá ser considerada para efecto de la adjudicación.

(Lo resaltado es nuestro)

Que a juicio de esta Dirección, importa tener en consideración que el requisito de presentación del formulario de Desglose de Precios puede ser objeto de correcciones en caso de existir inconsistencias o errores aritméticos (Cfr. Artículo 84 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020), que si bien no presenta variación alguna en cuanto al precio ofertado que se consigna en el Formulario Electrónico de Propuesta y el Formulario de Desglose de Precios. A juicio de esta Dirección, la verificación llevada a cabo por la Comisión, no se ajusta a lo dispuesta por la Ley de Contrataciones Públicas.

Que en el ejercicio oficioso de la función fiscalizadora que nos encomienda la Ley de Contrataciones Públicas, es preciso advertir que, en cuanto a la **Estructura del Informe de la Comisión Evaluadora**, no se devela la redacción completa de todos los requisitos obligatorios exigidos en el Pliego de Cargos Electrónico del Acto Público en estudio, lo cual nos permite hacer un llamado de atención a la Entidad Licitante y a los Señores Comisionados a efectos que en actos públicos futuros, se estructure un Informe de la Comisión Evaluadora en la cual se debe transcribir la forma de cumplimiento completa descrita en cada uno de los requisitos obligatorios del pliego de cargos electrónico, para así dar cumplimiento del procedimiento conforme a lo que establece el artículo 59 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020.

Luego de que la entidad licitante procedió a emitir su informe de subsanación, [Si aplica], conforme al pliego de cargos, se procedió a la instalación de la Comisión Evaluadora, para la correspondiente evaluación de las propuestas.

VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS OBLIGATORIOS:

No.	Nombre del Documento	CONSORCIO CONSTRUCTOR NUEVA CIUDAD JUDICIAL DE VERAGUAS	CONSTRUCTORA RIGASERVICES, S.A.	GLOBAL DELFOS INTERNATIONAL S.A.
1	FIANZA DE PROPUESTA	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE
2	CERTIFICADO DE EXISTENCIA DE PROponente	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE
3	DECLARACIÓN DE ACCIONES NOMINATIVAS	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE
4	PODER DE REPRESENTACIÓN EN EL ACTO PÚBLICO DE SELECCIÓN DE CONTRATISTA	NO CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE
5	PAZ Y SALVO DE RENTA	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE
6	DE CUOTA OBRERO PATRONAL A LA CAJA DE SEGURO SOCIAL	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE
7	DECLARACIÓN JURADA DE MEDIDAS DE RETENCIÓN	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE
8	IDONEIDAD DE LA JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE
9	AVISO DE OPERACIONES	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE
10	INCAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE

AS

11	PAZ Y SALVO DEL MINISTERIO DE AMBIENTE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE
12	CARTA DE COMPROMISO VERDE / PROTECCIÓN DEL AMBIENTE Y USO SOSTENIBLE DE LOS RECURSOS NATURALES	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE
13	CARTA DE ADHESIÓN A PRINCIPIOS DE SOSTENIBILIDAD	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE
14	PACTO DE INTEGRIDAD	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE
OTROS REQUISITOS:				
No.	Nombre del Documento	CONSORCIO CONSTRUCTOR NUEVA CIUDAD JUDICIAL DE VERAGUAS	CONSTRUCTORA RIGASERVICES, S.A.	GLOBAL DELFOS INTERNATIONAL S.A.
1	FÓRMULARIO DE DESGLOSE DE PRECIOS REPRESENTANTES TÉCNICOS	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
2		SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE

Que es imperante hacer un llamado de atención a la Entidad Licitante, toda vez que dentro de sus obligaciones ineludibles y concurrentes se encuentra la de instruir previamente a los miembros de la Comisiones, sean estas Verificadoras o Evaluadoras, sobre las reglas que rigen el procedimiento licitatorio de que se trate, las condiciones y especificaciones técnicas contenidas en el pliego de cargos y de los conflictos de intereses reales o aparentes con respecto a los proponentes en la forma prevista en el Artículo 68 del Texto Único en referencia.

Que las entidades licitantes que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la Ley 22 de 2006, así como los proponentes, contratistas y demás interesados que intervienen en el proceso de contratación, están obligados a cumplir las normas y principios contenidos en el Código de Ética de la Contratación Pública en todas las etapas del proceso de la compra pública. En este sentido, los actores dentro del proceso de contratación deben aplicar los principios y valores consagrados en el Código de Ética, seguir los lineamientos para una gestión integral de la contratación y acatar las normas que regulan los impedimentos por razón de las funciones que desempeñen los servidores públicos involucrados en procesos de compra pública.

Que una vez examinados todos los elementos procesales que reposan en el expediente electrónico, confrontados con el Texto Único de la Ley N° 22 de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020 y el Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020 modificado por el Decreto Ejecutivo 34 de 24 de agosto de 2022, precisa esta Dirección que lo procedente es **ANULAR TOTALMENTE** el Informe de Evaluación publicado el día veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024), dentro del Acto Público N° [2023-0-30-0-09-LV-028469](#), convocado por el **ÓRGANO JUDICIAL**, bajo la descripción “**ESTUDIO DE ANTEPROYECTO, DISEÑO, PLANOS FINALES APROBADOS, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD JUDICIAL DE VERAGUAS**”, con un precio de referencia de **CUARENTA MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO BALBOAS CON 00/100 (B/.40,744,738.00)** y **ORDENAR** a la Entidad Licitante que a través de una **NUEVA COMISIÓN EVALUADORA** vuelva a revisar todas las propuestas presentadas y se proceda a emitir un nuevo Informe de Evaluación, debidamente motivado, atendiendo a las normas que regulan el procedimiento de selección de contratista denominado “Licitación por Mejor Valor”, bajo las regulaciones emanadas del Artículo 69 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y dentro de los criterios enunciados en párrafos superiores.

Que en mérito de las consideraciones antes expuestas, el Director General de la Dirección General de Contrataciones Públicas;

RESUELVE:

PRIMERO: ANULAR TOTALMENTE el Informe de Evaluación publicado el veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024), dentro del Acto Público N° [2023-0-30-0-09-LV-028469](#), convocado por el ÓRGANO JUDICIAL, bajo la descripción “ESTUDIO DE ANTEPROYECTO, DISEÑO, PLANOS FINALES APROBADOS, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD JUDICIAL DE VERAGUAS”, con un precio de referencia de CUARENTA MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO BALBOAS CON 00/100 (B/.40,744,738.00).

SEGUNDO: ORDENAR a la Entidad Licitante que a través de una NUEVA COMISIÓN EVALUADORA vuelva a revisar todas las propuestas presentadas y se proceda a emitir un nuevo Informe de Evaluación, debidamente motivado, atendiendo a las normas que regulan el procedimiento de selección de contratista denominado “Licitación por Mejor Valor”, bajo las regulaciones emanadas del Artículo 69 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y dentro de los criterios enunciados en párrafos superiores.

TERCERO: LEVANTAR LA SUSPENSIÓN del Acto Público N° [2023-0-30-0-09-LV-028469](#).

CUARTO: ORDENAR el archivo del expediente de la Acción de Reclamo presentada por el proponente **CONSORCIO CONSTRUCTOR NUEVA CIUDAD JUDICIAL DE VERAGUAS**.

QUINTO: ADVERTIR que la presente Resolución es de única instancia; y de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 155 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020, no admite recurso alguno.

SEXTO: PUBLICAR la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020; Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo 34 de 24 de agosto de 2022.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiún (21) días del mes de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

RAPHAEL A. FUENTES G.

DIRECTOR GENERAL

IS/YC/kiob



Exp. 24053